

*Departamento de Boyacá**Gobernación***DECRETO NÚMERO 1017 DE****(24 SET. 2025)**

*"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 494 del 11 de abril de 2016, y se actualiza los integrantes del consejo seccional de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural – **CONSEA** del Departamento de Boyacá"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ordenanza No. 010 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1 del artículo 7 del Capítulo I, Título III de la Resolución 000164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece la estructura de participación de los representantes de los sectores rurales, bajo principios de equidad, descentralización, inclusión y representatividad.

Que la Ordenanza No. 010 de 2005 prevé la integración y funcionamiento del CONSEA, y delega en el Gobernador la reglamentación sobre el número y designación de sus integrantes.

Que el artículo 8º del Decreto 1987 de 2013 establece que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario **CONSEA** deben adecuar su integración para cumplir con el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, con enfoque de inclusión social.

El acto legislativo 001 de 2025 expresa que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1017 DE

(24 SET. 2025)

logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.

Que se hace necesario ampliar la representación de sectores poblacionales históricamente marginados en el ámbito rural, tales como mujeres, jóvenes, comunidades afrodescendientes, indígenas, personas mayores y con discapacidad.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural – **CONSEA** del Departamento de Boyacá estará conformado por:

1. **Cinco (5)** delegados de los gremios agropecuarios que representen regiones prioritarias, formulen proyectos y administren fondos parafiscales.
2. **Cinco (5)** representantes de organizaciones campesinas legalmente constituidas.
3. **Cinco (5)** delegados de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR.
4. **Un (1)** delegado de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.
5. **Un (1)** delegado de las centrales de abastos del departamento.
6. **Un (1)** delegado de asociaciones de profesionales del sector agropecuario.
7. **Tres (3)** secretarios técnicos de cadenas productivas.
8. **Una (1)** delegada de asociaciones de mujeres rurales.
9. **Dos (2)** delegados de juventudes rurales.
10. **Un (1)** delegado de asociaciones de comunidades afrodescendientes rurales.
11. **Un (1)** delegado de asociaciones de adultos mayores rurales.
12. **Un (1)** delegado de comunidades indígenas rurales.
13. **Un (1)** delegado de asociaciones de población en condición de discapacidad rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer en uno (1) el número de delegados de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, quienes serán designados por sus respectivas instancias.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer en uno (1) el número de delegados de las Centrales de Abastos que operan en el Departamento, quienes serán designados por sus propias organizaciones.

*Departamento de Boyacá**Gobernación***DECRETO NÚMERO E 1017 DE****(24 SET. 2025)**

ARTÍCULO CUARTO. Establecer en uno (1) el número de delegados de las asociaciones de profesionales del sector agropecuario conformadas en el Departamento, quienes serán designados por ellas mismas.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer en tres (3) el número de delegados que representarán a los secretarios técnicos de cadenas productivas del orden departamental, quienes serán designados por sus respectivas cadenas.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer en uno (1) el número de delegadas de las asociaciones de mujeres rurales del Departamento, quien será designada por dichas asociaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Establecer en dos (2) el número de delegados de las juventudes rurales del Departamento, quienes serán designados por sus propias instancias representativas.

ARTÍCULO OCTAVO. Establecer en uno (1) el número de delegados de las asociaciones de población afrodescendiente rural del Departamento, quien será designado por dichas organizaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Establecer en uno (1) el número de delegados de las asociaciones de personas adultas mayores del sector rural del Departamento, quien será designado por dichas asociaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Establecer en uno (1) el número de delegados de las comunidades indígenas rurales del Departamento, quien será designado por sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Establecer en uno (1) el número de delegados de las asociaciones de personas en condición de discapacidad del sector rural del Departamento, quien será designado por dichas organizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Establecer en Cinco (5) los delegados de los gremios agropecuarios que representen con presencia en el departamento, que administren fondos parafiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Establecer en Cinco (5) los representantes de organizaciones campesinas legalmente constituidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Establecer en Cinco (5) los delegados de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1017 DE

(24 SET. 2025)

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Todos los delegados serán elegidos por sus respectivas asambleas a través de sus mecanismos internos de elección, durante el segundo semestre del segundo año del periodo constitucional del Gobernador, y se posesionarán en la primera sesión ordinaria del **CONSEA** del tercer año.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental No. 494 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, a 24 SET. 2025

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

NUBIA ELIZABETH BERMÚDEZ TARAZONA
Secretaria de Agricultura

Elaboró: Félix Ricardo Riaño Niño – Profesional Universitario.
Revisó: Hernando Estupiñán – Director de Bienestar Campesino.
Aprobó: Jorge Mario Ibáñez Arango - Director U.A.E.A.D.J.